

# CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. 033 10 DIC 2014  
de 20

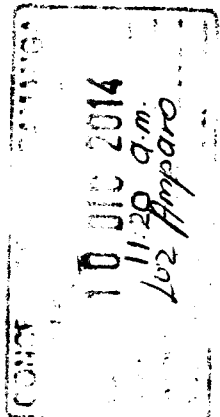
## “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES”

### EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, El Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio y la Ley 1483 de 2011 y,

### CONSIDERANDO

- a) Que la Ley 1483 de 2011, **autoriza la asunción de vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales**, estipulando que los Concejos a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.
- b) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- c) Que las competencias territoriales para la vigilancia en salud pública están definidas en la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Decreto 3518 de 2006, Decreto 2323 de 2006, reglamentarios de la vigilancia y control epidemiológico, el reglamento sanitario internacional, las metas para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) de las Naciones Unidas y las demás citadas en el presente documento
- d) Que La La ley 9 de 1979 establece las normas de vigilancia y control epidemiológico en el Título VII, artículo 478; la Ley 715 de 2001 en su artículo 44 establece las competencias de los Municipios, entre las cuales está las de “Adopta, administrar e implementar el sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema”
- e) Que mediante el Decreto 3518 de 2006 se crea y reglamentar el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, SIVIGILA, para la provisión en forma sistemática y oportuna de información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública; tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones; racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva.
- f) Que de acuerdo a los lineamientos 2014, del Instituto Nacional de Salud, para la prevención, vigilancia y control en Salud Pública, es prioridad garantizar el uso de los recursos en las acciones de salud pública y en las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, esta última como uno de los pilares de la estrategia de la Atención Primaria en Salud, de acuerdo con la Ley 1438 de 2011.

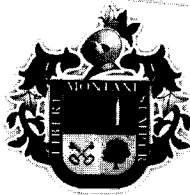




## CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. 033 10 DIC 2014  
de 20

- g) Que en los lineamientos del I.N.S. informan que es necesario fortalecer la vigilancia en salud pública de los eventos de notificación obligatoria, las enfermedades transmitidas por alimentos (ETA), las enfermedades crónicas no transmisibles, la desnutrición, determinantes de los sistemas de información nacionales y locales para el monitoreo y seguimiento de eventos en salud mental, de las diferentes formas de violencia y del consumo de sustancias psicoactivas.
- h) Que en los lineamientos del I.N.S indican que las entidades territoriales deben contar con recurso humano permanente y suficiente para llevar a cabo las acciones de vigilancia y control de todos los Eventos de Interés en Salud Pública
- i) Que La constitución Política de Colombia en materia de salud y seguridad social establece lo siguiente: Art. 48 "La Seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. El estado con la participación de particulares ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. La Seguridad social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley."
- j) Que a partir de la ley 100 de 1993, se establece la organización del sector salud y en particular y en su: Artículo.157, Literal b) indica que Población vinculada al sistema, son aquellas personas que por motivo de incapacidad de pago y mientras logran ser beneficiarios del régimen subsidiado tendrán derecho a los servicios de atención de salud que prestan las instituciones públicas y aquellas que tengan contrato con el estado.
- k) Que Ley 715 de 2001: "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de los servicios de educación y de salud" Art. 44 Competencias de los municipios: Corresponde a los municipios, dirigir, coordinar el sector salud y el sistema General de Seguridad Social en salud en el ámbito de su jurisdicción,"
- l) Que el Municipio de Bucaramanga de conformidad con lo establecido en la ley 715 de 2001, es responsable de garantizar la atención en salud a la población pobre no afiliada al SGSSS. Por lo tanto requiere la prestación de servicios de una empresa social del Estado para garantizar la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad
- m) Que se hace necesario que el Honorable Concejo Municipal autorice al señor Alcalde de Bucaramanga para comprometer vigencias futuras excepcionales por el año 2015, para desarrollar las actividades de campo relacionadas con la inspección, vigilancia y control epidemiológico de las enfermedades de interés en salud pública con énfasis en la promoción y prevención de la salud; y para garantizar la atención en salud a la población pobre no afiliada al SGSSS.



# CONCEJO DE BUCARAMANGA

033 10 DIC 2014

Acuerdo No. \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

- n) Que el monto máximo de vigencias futuras solicitadas, el plazo y las condiciones de las mismas se ajustan a las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio.
- o) Que existe concepto previo y favorable para el otorgamiento de las presentes vigencias futuras Excepcionales por parte del CONFIS

## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Alcalde de Bucaramanga para comprometer vigencias futuras excepcionales con el fin de adelantar los procesos contractuales necesarios para ejecutar los siguientes proyectos:

**DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE CAMPO RELACIONADAS CON LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL EPIDEMIOLÓGICO DE LAS ENFERMEDADES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA CON ÉNFASIS EN LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** por valor de \$ 978.000.000, con las siguientes fuentes:

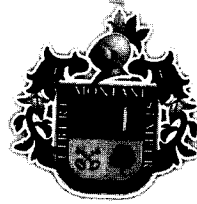
CODIGO	DENOMINACION	2015	TOTAL VIGENCIA FUTURA
2210542	Gestion Salud Publica		
22105421	Recursos Propios	600.000.000	600.000.000
22105423	SGP. Salud mPublica Recursos Ley 715 de 2001	365.000.000	365.000.000
22105428	Recursos Coljuegos	13.000.000	13.000.000
	<b>TOTALES</b>	<b>978.000.000</b>	<b>978.000.000</b>

**PARA FIRMAR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE Y VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NO AFILIADA",** por valor de 181.845.174, con las siguientes fuentes:

CODIGO	DENOMINACION	2015	TOTAL VIGENCIA FUTURA
2210543	PRSTACION DE SERVICIOS		
22109983	Recursos de Salud, Prestacion de Sericios Ley 715 de 2001	181,845,174	181,845,174
	<b>TOTALES</b>	<b>181,845,174</b>	<b>181,845,174</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** La Secretaria de Hacienda Municipal, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en el respectivo presupuesto las asignaciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.



# CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. 033 10 DIC 2014 de 20

Se expide en la Ciudad de Bucaramanga a los cinco (05) día del mes de Diciembre del año Dos Mil Catorce (2014).

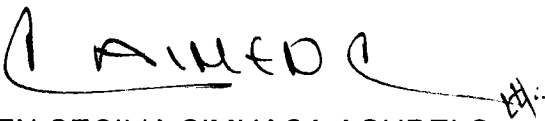
El Presidente,

  
CHRISTIAN NIÑO RUIZ

El Secretario General,

  
FELIX MARINO JAIMES CABALLERO

La Autora,

  
CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO  
Alcaldesa de Bucaramanga (E)

El Ponente,

  
DIONICIO CARRERO CORREA  
Honorable Concejal

Los suscritos Presidente y Secretario General del Honorable Concejo Municipal.

## CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **033** del 2014, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

  
CHRISTIAN NIÑO RUIZ

El Secretario General,

  
FELIX MARINO JAIMES CABALLERO

10 DIC 2014

ACUERDO No. **033** DE 2014

**PROYECTO DE ACUERDO No. 071 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES".**

Recibido en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los nueve (09) días del mes de Diciembre de 2014.

  
**JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
Secretario Administrativo

**REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

A los nueve (09) días del mes de Diciembre de 2014.

**PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE**

  
**LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ**  
Alcalde de Bucaramanga

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

**CERTIFICA:**

Que el Anterior Acuerdo No. **033** de 2014, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga fue sancionado en el día de hoy, a los nueve (09) días del mes de Diciembre de 2014.

  
**LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ**  
Alcalde de Bucaramanga